

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE, San Gil, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 686793105001-2023-00145-00

Revisada cuidadosamente la presente actuación, concretamente la documentación relacionada con la notificación del auto admisorio de la demanda, obrante en archivo PDF 11 del expediente electrónico, se observa que:

La parte actora, en escrito radicado electrónicamente con fecha 31 de octubre del año que avanza, y en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en auto del 25 de octubre último, indica:

a) Que en el plenario existen los pantallazos realizados del correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación legal de la demanda, como son: (i) el envío de la demanda, (ii) subsanación de la misma y (iii) auto admisorio.

b) Que con fecha 19 de octubre del año que avanza, notificó el auto admisorio de la demanda *“conforme lo estipula el artículo 291 del C. G. del P. a la parte demandada. Aclaro envié solo el auto admisorio con nota remisoria incluida”* (el subrayado es del Juzgado).

Lo anterior significa que la inicialista inició el trámite de notificación en la forma indicada por la normativa por ella expuesta.

c) Que con fecha 27 de octubre, ante el silencio de la parte demandada frente a si habían recibido la notificación, señaló: *“envié por correo certificado 4-72 el auto admisorio de la demanda para notificar a la demandada con nota remisoria”*.

Como acaba de verse, es evidente que en el caso sometido a estudio no es clara la forma en que la apoderada de la parte actora ha procedido a efectos de notificar el auto admisorio de la demanda a la entidad demandada, es decir, si lo hizo por los cauces del Código General del Proceso, concretamente por lo previsto por el art. 291; o por los trámites a los que alude la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a la memorialista que la notificación debe realizarse sin incurrir en una mixtura de la normatividad, pues cada una de ellas, tiene su propio procedimiento y a él debe acogerse la inicialista.

En ese orden de ideas, y si la notificación la realiza por los cauces del art. 291 del C. G. del P., la parte interesada debe remitir una comunicación al por notificar, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará: **(i)** existencia del proceso, **(ii)** naturaleza del proceso, **(iii)** fecha de la providencia que debe ser notificada, y, **(iv)** la prevención para que comparezca al Juzgado en el término que allí se indica, que para el caso de autos corresponde a diez (10) días, comparecencia que obviamente debe ser de manera virtual, si en cuenta se tiene que el proceso es totalmente digital y por tanto no hay copias en físico para efecto del traslado correspondiente; Comunicación ésta que debe ser cotejada y sellada por la empresa de comunicaciones, debiendo aportar al proceso copia de la mencionada comunicación, junto con la constancia sobre la entrega en la dirección correspondiente.

Contrario sensu, si la apoderada pretende notificar el auto admisorio en la dirección electrónica de la mencionada persona jurídica, debe

proceder conforme lo indicado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo el proveído a notificar; advirtiéndole que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación; allegando las evidencias correspondientes, como son: (i) acuse de recibido por parte del accionado, o (ii) acreditar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

En ese orden de ideas, ni del pantallazo de correo electrónico remitido con fecha 10/10/2023, a contador@avensa.co, es posible determinar la forma en que se notificó el auto admisorio de la demanda, máxime que la memorialista ha indicado, tanto en memorial electrónico radicado con fecha 23 de octubre, como en el recepcionado el 31 de octubre del año que avanza, que la notificación la realizó por los cauces del art. 291 del C. G. del P.; aunado a que con fecha 27 de octubre último dice haber procedido enviando a la por notificar “*auto admisorio de la demanda... con nota remisoria*”.

En virtud a lo brevemente expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1º. Estarse en un todo a lo dispuesto en auto del veinticinco (25) de octubre último¹.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

¹ Archivo PDF09

Eva Ximena Ortega Hernández

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d1e6f2332d9551d94ab591b5d4d68d1d738bbf3460d39c5e34b77fe3e9814e**

Documento generado en 07/11/2023 04:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>